

Proyecto de ley, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de las República, que modifica el decreto con fuerza de ley N° 16, de 1986, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, con el objeto de facultar temporalmente al Director(a) General del Crédito Prendario para condonar intereses moratorios de créditos pignoratícios que se hubieren devengado durante el período que indica.

Santiago, 03 de mayo de 2022.

M E N S A J E N° 017-370/

Honorable Senado:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DEL H.
SENADO.**

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que introduce un artículo transitorio al decreto con fuerza de ley N°16, de 1986, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social para facultar temporalmente al Director(a) General del Crédito Prendario a condonar los intereses moratorios de créditos pignoratícios otorgados por la Dirección General del Crédito Prendario, que se hubieren devengado durante el período que indica.

I. ANTECEDENTES

De acuerdo con el decreto con fuerza de ley N° 16, de 1986, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, le corresponde

a la Dirección General del Crédito Prendario (en adelante también "DICREP"), el desarrollo del Crédito en los sectores de más escasos recursos mediante el otorgamiento de préstamos en dinero con garantía de prenda civil o industrial.

Estos préstamos, denominados "pignoratícios", consisten en que el deudor o empeñante entrega a la DICREP una cosa corporal mueble a cambio de un monto en dinero dado en mutuo. La cosa entregada sirve para responder como garantía por la devolución del dinero entregado por la DICREP, con sus intereses y derechos anexos. El préstamo antedicho se materializa en un "contrato pignoratício" que debe constar por escrito y queda en poder del Servicio, el que emite una póliza para acreditar la celebración del mismo. Para estos efectos, se entiende que el o la empeñante es la persona que entrega a la DICREP la cosa constituida en garantía, aunque no sea su dueño. Si actuare por orden de un tercero, deberá dejarse constancia en el contrato. Luego, el o la empeñante debe rescatar la especie constituida en prenda en el plazo establecido en el contrato, o hasta el último día del mes siguiente al del vencimiento de aquél. En caso de que las especies no sean rescatadas a tiempo, éstas serán rematadas por la DICREP, previa publicación de dos avisos en un periódico de la localidad, de acuerdo con el procedimiento establecido en el antedicho decreto con fuerza de ley.

Finalmente, es oportuno hacer presente que el monto del préstamo pignoratício devengará el interés que se fije por resolución del(la) Director(a) General, conforme a la potestad contenida en el artículo 10, letra c) del cuerpo legal antes citado. Actualmente dichos intereses se encuentran regulados por la Resolución

N° 395 de 2020 de la Dirección General del Crédito Prendario.

II. FUNDAMENTOS

La presente iniciativa tiene por objeto facultar al Director (a) General de la DICREP, por una única vez, para condonar los intereses moratorios devengados exclusivamente respecto de créditos pignoratícios otorgados por dicho Servicio entre el día 25 de marzo del año 2020 y hasta el 31 de marzo de 2022. Lo anterior, para resguardar el patrimonio de los usuarios y usuarias del sistema de crédito prendario de la DICREP, permitiéndoles recuperar sus bienes y seguir accediendo al sistema de créditos sociales que ofrece este Servicio, dando cumplimiento al rol económico-social que ejerce la Dirección General del Crédito Prendario.

1. Situación económica de las y los usuarios

Como es un hecho público y notorio, durante la pandemia ocasionada por el COVID-19, se produjo un detrimento económico, con pérdida de empleos, que impidió a los usuarios y usuarias saldar sus deudas dentro de plazo, creando una gran cantidad de créditos impagos.

En el caso de los créditos otorgados por la DICREP, lo anterior impidió a los usuarios y usuarias, el rescate de los objetos empeñados y afectó la función social que cumple el sistema de crédito prendario de dicho servicio, lo que tiene las siguientes implicancias:

i. Existencia de un total de 70.439 créditos impagos y una deuda por intereses moratorios -aquellos cuyo plazo de pago se encuentra vencido- que asciende a \$1.145.548.677.

ii. Un 31,26% del total de usuarios y usuarias del Sistema mantienen créditos en mora, esto es, 26.416 personas de un universo de 71.618.

iii. De estas personas, 7.574 son hombres, mientras que en el caso de las mujeres el número aumenta considerablemente, a 18.842 usuarias.

iv. En el espectro de deudores(as) mayores de 60 años, se mantiene la tendencia anterior. Así, se encuentran en mora un 34,94% de las mujeres y, a su vez, un 27,46% corresponde a hombres.

v. De acuerdo a informes remitidos por el Registro Social de Hogares, los usuarios y usuarias que usualmente renuevan su operación con la DICREP pero que, en la situación actual, perderían sus bienes prendados corresponden, en su mayoría, a personas pertenecientes a los tres quintiles de menores ingresos, los cuales recurren a la figura del crédito prendario al no tener acceso al sistema bancario.

2. Suspensión de remates y efectos negativos en las subastas futuras

Junto a lo anterior, con motivo de las medidas que tomó la autoridad sanitaria para mitigar los efectos de la pandemia, en particular, aquellas relacionadas con cuarentenas y el aforo máximo permitido, a contar del 25 de marzo del año 2020 la DICREP ha debido suspender los remates judiciales, fiscales y aquellos de plazo vencido por no pago o no renovación de los créditos, mediante las Resoluciones Exentas N°s 112, 154, 195, 233, 277, 322, 355, 391, 415 y 471, del año 2020; las Resoluciones Exentas N°s 04, 42, 95, 127, 176, 202, 228, 253, 282, 317, 350 y 384, del año 2021, y las Resoluciones Exentas N°s 25, 53 y 86, del año 2022.

A este respecto, se debe hacer presente que, durante el año 2020, las Oficinas de la DICREP estuvieron cerradas por períodos extensos. Ejemplo de ello es la Oficina de Copiapó, que cerró sus puertas el 19 de marzo de 2020, y reabrió el 16 de septiembre de ese año. Asimismo, la Oficina Matriz y oficina la de Matucana -ambas de Santiago- cerraron el 27 de marzo de 2020 y reabrieron el 17 de agosto de dicho año. La diferencia de fechas se explica por las cuarentenas decretadas por la autoridad sanitaria en las respectivas comunas, lo que conllevó a que cada sucursal mostrara un comportamiento distinto, según se haya decretado cuarentena o se haya levantado la medida en el lugar donde se emplaza cada una de aquéllas.

Considerando la suspensión mensual de los remates y el alto número de subastas de bienes no rescatados que deberá realizar la DICREP, cuando la situación sanitaria lo permita, a corto plazo se podrían generar, entre otros, los siguientes efectos negativos:

i. El aumento de la oferta de piedras preciosas y alhajas -en su mayoría de oro-, podría eventualmente afectar el precio del gramo de éste;

ii. La mayor probabilidad de que el monto del interés supere el capital del bien entregado.

iii. La posibilidad de que los mínimos para la subasta -que son determinados en atención al monto del capital, sus intereses y derechos respectivos- excedan el valor de mercado de los bienes a rematar, generando pocos oferentes;

iv. La eventual necesidad de ejecutar los bienes en un segundo o tercer remate con precio rebajado en 2/3 y 1/3 respectivamente, lo que implicaría que, en caso de rematarse, no se alcanzaría a cubrir el monto de los intereses más el capital, generando una eventual pérdida para el Servicio, y

v. La reducción o nula recepción de los excedentes de los remates que debiesen ir en beneficio de los empeñantes de bienes, debido al aumento del monto adeudado.

3. Habilitación legal de la facultad de condonar intereses moratorios

Los artículos 10 letra c) y 36 del decreto con fuerza de ley N° 16 de 1986 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, facultan al Director (a) General del Crédito Prendario a fijar, mediante resolución, el monto de los préstamos que otorgue la DICREP, y sus tasas de interés, comisiones, derechos, plazos y demás condiciones o modalidades, previa autorización del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Sin embargo, aunque la citada prerrogativa contempla la posibilidad de fijar la tasa de interés, no permite eximir el pago de dichos intereses.

En este sentido, sirve de antecedente lo informado por la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, en su Oficio N°E134953, del año 2021, la cual, al ser consultada sobre la materia, manifestó que, en virtud del principio de juridicidad, el Director (a) Nacional de la DICREP no cuenta con atribuciones expresas para condonar los intereses de los créditos otorgados por dicha entidad.

Por lo anterior, y teniendo en consideración los impactos que la situación descrita trae aparejada, en especial, la

afectación a la función social que cumple la DICREP, se hace imprescindible la presente iniciativa de ley, facultando al Director (a) General de dicha institución a condonar los intereses moratorios adeudados, por única vez, de manera excepcional y a solicitud del empeñante.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley se compone de un artículo único, permanente, y un artículo transitorio.

El artículo permanente agrega una nueva disposición transitoria al decreto con fuerza de ley N°16, de 1986, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija texto refundido, sistematizado y coordinado de las Disposiciones Legales Relativas a la Dirección General del Crédito Prendario, mediante el que se faculta al Director(a) General del Crédito Prendario a condonar los intereses moratorios de los créditos pignoratícios otorgados por la Dirección General del Crédito Prendario que se hubieren devengado durante el periodo comprendido entre el 25 de marzo del año 2020 y el 31 de marzo del año 2022.

La misma norma dispone que la condonación sólo podrá efectuarse dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la ley, previo requerimiento del o la empeñante mediante una solicitud escrita, acompañada del pago o reliquidación de su deuda con la Dirección.

Finalmente, se establece que el Director (a) del Servicio establecerá el procedimiento para realizar la solicitud y la condonación que se autorizan, el que deberá establecer mediante resolución exenta en un plazo no mayor a 15 días desde la publicación de la ley.

Por su parte, el artículo transitorio establece la imputación del gasto que la ley represente para el primer año de su vigencia y para los años siguientes.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

"Artículo único. - Agrégase, a continuación del actual Artículo 2º, transitorio, el siguiente artículo 3º transitorio, nuevo, al decreto con fuerza de ley N°16, de 1986, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija texto refundido, sistematizado y coordinado de las Disposiciones Legales Relativas a la Dirección General del Crédito Prendario:

"Artículo 3º.- Facúltase al Director(a) General del Crédito Prendario para condonar los intereses moratorios de los créditos pignoratícios otorgados por la Dirección General del Crédito Prendario, que se hubieren devengado durante el periodo comprendido entre el 25 de marzo del año 2020 y el 31 de marzo del año 2022.

Para efectos de lo señalado en el inciso anterior, el Director(a) General del Crédito Prendario deberá establecer un procedimiento para la condonación, mediante Resolución Exenta con autorización del Ministerio del Trabajo y Previsión social, en un plazo no mayor a 15 días desde la publicación de la presente ley. El o la empeñante deberá solicitar la condonación mediante una solicitud escrita, acompañada del pago o reliquidación de su deuda, dentro del plazo de seis meses contados desde la dictación de la Resolución Exenta señalada en este inciso."."

Dios guarde a V.E.,

GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República

MARIO MARCEL CULLELL
Ministro de Hacienda

JEANNETTE JARA ROMÁN
Ministra del Trabajo
y Previsión Social